



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso      Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación   68081-31-05-002-2018-00464-00  
Demandante   GABRIEL CAMACHO SALAMANCA  
Demandado    BLASTINGMAR S.A.S. Y OTRAS

Mediante providencia del 2 de noviembre de 2021 se dispuso la integrar el contradictorio por pasiva con la UNION TEMPORAL OBTC COLOMBIA, ordenando que por intermedio de la demandada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION, se llevara a cabo la notificación de la recién vinculada a quien debía correrse traslado de la demanda junto con sus anexos.

El día 22 de noviembre de 2021, por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION se remitió la notificación a la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, conforme lo dispuesto por este despacho<sup>1</sup>. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dicha diligencia quedó perfeccionada el día 24 de noviembre de 2021, por lo que la recién notificada contaba con el interregno comprendido entre los días 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2021 para dar contestación a la demanda.

El día 9 de diciembre de 2021 a las 15:41 horas, se allegó al correo electrónico de esta célula judicial contestación de la demanda por parte de la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, el cual se considera oportunamente presentado. Igualmente al revisar el escrito de contestación presentado se encuentra que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Previo a analizar el escrito de contestación se hace necesario reconocer personería jurídica al abogado ARMANDO AGAMEZ ROJAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.853.494 y porta la T.P No. 3374.624 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA<sup>2</sup>.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital al abogado ARMANDO AGAMEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte demandada UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

<sup>1</sup> Folio 1 del numeral 041 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 24 del numeral 041 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00464-00  
Demandante      GABRIEL CAMACHO SALAMANCA  
Demandado       BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTROS

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado ARMANDO AGAMEZ ROJAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.853.494 y porta la T.P No. 3374.624 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital al abogado ARMANDO AGAMEZ ROJAS como apoderado judicial de la parte demandada UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

**TERCERO:** FIJAR el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2018-00464-00  
Demandante      GABRIEL CAMACHO SALAMANCA  
Demandado       BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTROS

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente

**CUARTO:**       Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2231 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018 de fecha 21 de junio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06df576f1f4a8dcb6b74e852d0ac00306800278fd5b7331d5b582d2eab47e14**

Documento generado en 17/06/2022 05:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**